

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, F.S.P., EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ESTANCIAS DEL PERSONAL INVESTIGADOR PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DEL FOMENTO DE LA CIENCIA PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS 2026

ARTÍCULO 1. MARCO NORMATIVO	5
ARTÍCULO 2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.....	5
ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LAS AYUDAS.....	5
ARTÍCULO 4. MODALIDAD DE AYUDA	6
ARTÍCULO 5. ENTIDADES BENEFICIARIAS	6
ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS	7
ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PERSONAL PARTICIPANTE	8
ARTÍCULO 8. OBJETO DE LAS AYUDAS.....	10
ARTÍCULO 9. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD DE ACOGIDA.....	10
ARTÍCULO 10. COSTES SUSCEPTIBLES DE AYUDA	11
ARTÍCULO 11. SUBCONTRATACIÓN	12
ARTÍCULO 12. PERIODO DE EJECUCIÓN.....	13
ARTÍCULO 13. CUANTÍA DE LA AYUDA	13
ARTÍCULO 14. CONCURRENCIA Y ACUMULACIÓN DE AYUDAS	14
ARTÍCULO 15. ANTICIPO Y GARANTÍAS.....	15
ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	15
ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	16
ARTÍCULO 18. ÓRGANOS COMPETENTES.....	16
ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	17
ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.....	21
ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES	22
ARTÍCULO 22. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	24
ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	26
ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.....	26
ARTÍCULO 25. AUSENCIAS DE LA ENTIDAD DE ACOGIDA, INTERRUPCIONES DE LAS ESTANCIAS, BAJA Y	



RENUNCIAS DEL PERSONAL PARTICIPANTE	27
ARTÍCULO 26. PAGO	29
ARTÍCULO 27. JUSTIFICACIÓN.....	30
ARTÍCULO 28. SEGUIMIENTO DE LAS ESTANCIAS Y ACTIVIDADES.....	31
ARTÍCULO 29. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL	31
ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTOS	31
ARTÍCULO 31. REVOCACIÓN Y REINTEGRO	31
ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LAS AYUDAS	32
ARTÍCULO 33. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS	32
ARTÍCULO 34. ACCESO ABIERTO.....	32
ARTÍCULO 35. PROTECCIÓN DE DATOS.....	33
ARTÍCULO 36. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN	33
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. EFECTOS.....	33



La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., se rige por sus Estatutos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., persigue como fin fundacional fomentar el compromiso de la sociedad con la ciencia, la tecnología y la innovación, como valor clave para su desarrollo y bienestar mediante acciones que promuevan la ciencia abierta e inclusiva, la cultura y la educación científicas, dando respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, facilitando herramientas y recursos que contribuyan a la internacionalización de la ciencia y la competitividad de la industria.

Mediante el desarrollo de su fin fundacional, la Fundación coadyuva a la consecución de los fines del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, desarrollando, entre otras, actuaciones destinadas a la promoción, implantación y consolidación de mecanismos estables e independientes de asesoramiento científico, así como actuaciones orientadas a la sensibilización de la sociedad sobre la necesidad de este tipo de mecanismos, dotando al sistema de las herramientas necesarias para facilitar la conexión entre el conocimiento científico y las decisiones políticas.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de la Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI 2024-2027), aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de mayo de 2024, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El objetivo general del PEICTI 2024-2027 es fortalecer el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como motor de transformación de nuestro país, potenciando la capacidad de España para atraer y retener talento, aumentando la calidad de la I+D, consolidando la transferencia de conocimiento e incrementando la actividad innovadora de todos los agentes públicos y privados.

Para consolidar la transferencia de conocimiento, el PEICTI define el programa vertical de transferencia y colaboración. Uno de los objetivos específicos de este programa es intensificar la comunicación social de la ciencia, fomentando la cultura científica y la participación ciudadana.

Para la consecución de este objetivo, el PEICTI define el Subprograma de Fomento de la Cultura Científica y la Participación Ciudadana en I+D+I, que se dirige a incrementar las capacidades de divulgación y comunicación de la I+D+I a la sociedad y de influir en las decisiones políticas y económicas, e incluye



instrumentos tales como programas que promuevan el asesoramiento científico para una toma de decisiones informada a través del conocimiento científico y promover iniciativas de participación de la comunidad científica en el diseño de la política de I+D+I e impulsar foros de debate sobre el papel de la ciencia en los retos sociales.

Además, para potenciar la capacidad de España para atraer y retener talento, el PEICTI define el programa vertical de recursos humanos. En este programa se incorporan actuaciones de movilidad de recursos humanos, tanto para personal investigador como para personal técnico o de gestión de la I+D+I.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su disposición adicional decimosexta, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10.2. La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de las sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación”.

En aplicación de la citada disposición, por Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de fecha 23 de abril de 2025, se autorizó a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., a conceder ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades y estancias en el ámbito del fomento de la ciencia para las políticas públicas.

En este contexto, al amparo de la Orden CNU/1132/2025, de 29 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de octubre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades y estancias en el ámbito del fomento de la ciencia para las políticas públicas, se aprueba la presente convocatoria de ayudas para la financiación de estancias del personal investigador para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la ciencia para las políticas públicas.

Asimismo, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Secretaría General de Políticas Públicas, Asuntos Europeos y Prospectiva Estratégica de la Presidencia del Gobierno y FECYT acordaron un protocolo de colaboración para el impulso de actividades conjuntas de asesoramiento científico y apoyo a la Oficina Nacional de Asesoramiento Científico (en adelante, ONAC) en 2024. Entre las actividades objeto de la colaboración figuran aquellas que fortalezcan las capacidades institucionales del sistema español de ciencia y tecnología y de las administraciones públicas para el fomento del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas informadas por la evidencia científica; el estímulo de la innovación en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas; la promoción de la profesionalización del asesoramiento científico; y la formación y sensibilización de la comunidad científica y de los gestores públicos en asesoramiento científico.

Con el objetivo general de impulsar la presencia activa del conocimiento científico en el día a día de las administraciones públicas, FECYT pone en marcha esta nueva convocatoria de ayudas a estancias de



personal investigador en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, por ser el instrumento del Gobierno de España para desarrollar e implementar sus políticas públicas. Dichas estancias conllevan la realización de actividades dirigidas a resolver retos de las políticas públicas de la entidad de acogida, mediante el asesoramiento científico y el intercambio de conocimiento entre el personal participante y el personal de la entidad de acogida correspondiente, promoviendo en este último el uso de la evidencia científica en las políticas públicas.

Las estancias son, asimismo, un instrumento reconocido para apoyar la movilidad intersectorial del personal investigador y promover la diversidad de la carrera investigadora. Esta movilidad intersectorial promueve su desarrollo profesional al trabajar en un entorno diferente a la academia: el personal participante conoce nuevas formas de trabajar y nuevas perspectivas, y amplía su comprensión del funcionamiento del sector público, mejorando así sus competencias. Asimismo, las entidades beneficiarias, a las que pertenece el personal participante, aumentan su capacidad para la investigación orientada a las políticas públicas.

ARTÍCULO 1. MARCO NORMATIVO

La concesión de ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. (en adelante, FECYT), previstas en esta convocatoria se registrará por lo dispuesto en las bases reguladoras, aprobadas por la Orden CNU/1132/2025, de 29 de septiembre, por lo dispuesto en la presente convocatoria, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los Estatutos de la FECYT, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Mediante la presente convocatoria se regula el procedimiento de concesión de ayudas por la FECYT para la realización de estancias por parte de personal investigador perteneciente a las entidades beneficiarias, dirigidas a ejecutar actividades de asesoramiento científico y de intercambio de conocimiento para resolver distintos retos de asesoramiento científico en políticas públicas (en adelante, retos) de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes (en adelante, entidades de acogida).

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia en su gestión y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LAS AYUDAS

1. El objetivo general que se persigue con la financiación de estancias por parte de personal investigador en las entidades de acogida es incrementar la presencia activa del conocimiento científico en el día a día



en estas entidades, fomentando su interés por el método científico y sus resultados, e incentivando el asesoramiento científico y el intercambio de conocimiento entre las administraciones públicas y la comunidad científica.

2. Los objetivos específicos que se persiguen con la financiación de las actividades y estancias objeto de estas ayudas son:

- Promover la integración del conocimiento científico en determinados retos de asesoramiento científico de las políticas públicas de las entidades de acogida.
- Mejorar el conocimiento y las capacidades del personal de las entidades de acogida para la colaboración efectiva y el intercambio de conocimiento con la comunidad académica, para el diseño y ejecución de políticas informadas por la evidencia científica, y para la investigación científica con datos del sector público.
- Mejorar el conocimiento y las capacidades del personal participante para el desarrollo de futuros trabajos de investigación con impacto en el diseño de políticas públicas, para la colaboración efectiva y el intercambio de conocimiento con las administraciones públicas, y para la investigación científica con datos del sector público.
- Promover la colaboración entre el personal participante y el de la entidad de acogida.
- Aumentar la capacidad de las entidades beneficiarias para la investigación orientada a las políticas públicas.
- Construir conexiones duraderas entre las entidades beneficiarias y las de acogida para el intercambio de conocimiento sobre las políticas públicas de las entidades de acogida.
- Generar una red o comunidad de práctica a largo plazo del personal participante.

ARTÍCULO 4. MODALIDAD DE AYUDA

Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 5. ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, en los términos y condiciones establecidas en las bases reguladoras, las siguientes entidades con personalidad jurídica propia siempre que estén válidamente constituidas, tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España y respecto a las que el personal participante esté vinculado mediante relación laboral formalizada legalmente:

- a) Organismos Públicos de Investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.



- c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
- d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.
- e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- f) Centros públicos de I+D+i que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.
- g) Cualesquiera otras personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades de I+D+i, o generen conocimiento científico o tecnológico, o faciliten su aplicación y transferencia. Estas funciones deberán estar definidas en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.

Se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, mediante declaración responsable. Esta formará parte de la documentación exigida en la solicitud, así como de la documentación exigida en cualquier otro momento que la convocatoria estime necesario, a efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de ejecución de la ayuda. En el caso de que las entidades no presenten dichas declaraciones se considerará que no reúnen los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas.

2. No podrán asumir la condición de beneficiarias de ayudas de la FECYT las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3. bis, para las ayudas de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las establecidas en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, en la presente convocatoria, y las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda y en las instrucciones de ejecución y justificación.

2. Para obtener la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán aportar la documentación detallada que se requiere en los artículos 19 y 22 de esta convocatoria. Tal y como establece el artículo 19.5, las entidades solicitantes aceptarán expresamente las condiciones de la estancia y actividad a realizar por el personal participante, definidas por la entidad de acogida para la resolución del reto. Las entidades beneficiarias deberán aportar en el caso de aceptación de la ayuda concedida, conforme al



artículo 22.3.b), certificación de la entidad de acogida aceptando y declarando su conformidad a la estancia del personal de la entidad beneficiaria.

3. Corresponde a la entidad beneficiaria la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal participante, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, velar por el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación laboral, funcional o estatutaria con el personal participante. En el caso de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
4. Las entidades beneficiarias realizarán el pago de las ayudas concedidas al personal participante, adelantando las cantidades necesarias para que este pueda percibir a partir de la recepción del certificado de incorporación, la dotación mensual correspondiente, con independencia de la fecha del pago de los fondos por parte de la FECYT, y sin perjuicio del anticipo que pudiera ser abonado de acuerdo con el artículo 15 de la convocatoria.
5. Las entidades beneficiarias solicitarán al personal participante la remisión de los documentos acreditativos de la incorporación y justificativos de la estancia, así como los relativos a circunstancias que puedan dar lugar a modificaciones de la concesión, ausencias, interrupciones, renunciaciones y bajas, así como cualquier otro documento que sea requerido por la FECYT, con la antelación suficiente para su envío en los términos y plazos que se establezcan para cada uno de ellos. Todos los documentos habrán de presentarse en los modelos normalizados correspondientes.
6. Las entidades beneficiarias de las ayudas están obligadas a realizar funciones de seguimiento y control científico-técnico de las ayudas y comunicar a la FECYT cualquier incidencia o circunstancia que afecte o modifique las condiciones de concesión de las mismas, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha en que se produzcan.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PERSONAL PARTICIPANTE

1. El personal participante en la estancia deberá ser personal investigador que mantenga con la entidad beneficiaria una vinculación funcional, estatutaria o laboral, en servicio activo. Durante el tiempo que transcurra desde la presentación de la solicitud hasta la finalización de la estancia y actividad objeto de ayuda se habrá de mantener la relación funcional, estatutaria o laboral con la que se ha concurrido a la convocatoria. Si hubiese un cambio en dicha relación con la entidad beneficiaria, deberá comunicarse a la FECYT para verificar que siguen cumpliéndose los requisitos requeridos.
2. El personal participante deberá acreditar estar en posesión del título de doctor y cumplir los requisitos de conocimientos y capacidades establecidos para cada reto a realizar.
3. El personal participante queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Realizar la actividad de acuerdo con las normas establecidas en la presente convocatoria, con las



condiciones específicas establecidas por las entidades de acogida para la resolución del reto para el que se ha concedido la ayuda, y con las normas que, con carácter general, puedan establecer la FECYT y la entidad de acogida para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

- Incorporarse en la entidad de acogida en el plazo previsto por el reto. La incorporación en una fecha distinta requerirá la previa solicitud y autorización. El incumplimiento de la obligación de incorporación comportará la pérdida de la ayuda.
- Comunicar a la entidad beneficiaria cualquier modificación que afecte al periodo de la estancia y actividad, remitiendo las solicitudes de modificación y cualquier otra documentación requerida a la entidad beneficiaria con la antelación suficiente para su tramitación por esta.
- Realizar la estancia ininterrumpidamente. Cualquier ausencia por los motivos y con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente convocatoria deberá ser comunicada y autorizada en los términos establecidos en el mismo.
- Cumplimentar y remitir a la entidad beneficiaria, en los modelos normalizados y plazos que se establezcan, los documentos acreditativos de la incorporación y justificativos de la estancia, así como los relativos a circunstancias que pudieran dar lugar a modificaciones de la concesión, ausencias temporales, interrupciones de la estancia o de la actividad, renunciaciones, bajas o cualquier otro que pueda serles requerido. El personal participante será responsable de la veracidad de la información comunicada y de los documentos aportados, así como de conservar en su poder los documentos originales acreditativos de la misma.
- Cumplir el período íntegro de la estancia para la consecución del objeto de la ayuda, con plena dedicación, con un mínimo del 20% de la duración de la estancia en modalidad presencial, y respetando en todo momento las normas propias sobre el mínimo de presencialidad establecido por la entidad de acogida en la manifestación de interés. Cuando la realización de la estancia sea por un periodo inferior a la duración mínima establecida en el artículo 8 se perderá el derecho a la percepción de la totalidad de la ayuda concedida.
- Comunicar para su valoración por la FECYT la realización de cualquier actividad o la percepción de cualquier ayuda que pueda ser causa de incompatibilidad.
- Mantener con la entidad beneficiaria durante el período de la estancia y hasta el fin de la actividad objeto de la ayuda la vinculación funcional, estatutaria o laboral requerida en la presente convocatoria. Cualquier cambio en la relación ha de ser comunicada por la entidad beneficiaria a la FECYT, a los efectos que procedan.
- Comunicar a la entidad beneficiaria, la renuncia a la ayuda o la baja, en caso de que una vez incorporado a la entidad de acogida se vea obligado a abandonar la labor de asesoramiento científico objeto de la misma.
- Colaborar con la entidad beneficiaria para las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio



de las mencionadas actuaciones.

- Asistir a actividades, eventos de la comunidad de práctica y formaciones sobre asesoramiento científico e intercambio de conocimiento entre la comunidad científica y las administraciones públicas. La comunidad de práctica sirve para inspirar a otras entidades beneficiarias o administraciones colaboradoras a adoptar enfoques similares, o a replicar o escalar soluciones.

ARTÍCULO 8. OBJETO DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas tendrán como objeto la realización de estancias de personal investigador perteneciente a las entidades beneficiarias para la ejecución de actividades dirigidas a resolver retos de asesoramiento científico en políticas públicas, identificados previamente por las entidades de acogida y publicados en el sitio web <https://convocatoriasip.fecyt.es/estancias-ip/retos>.

2. Cada entidad de acogida ha formalizado con carácter previo a la presente convocatoria una manifestación de interés, en la que se identifica y describe el reto; el perfil requerido al personal investigador participante; la unidad concreta de destino y la persona responsable de la entidad de acogida que actuará como interlocutora con el participante y coordinadora con la entidad beneficiaria; y las condiciones de realización de la estancia.

3. Solo podrá solicitarse una estancia por personal participante y deberá implicar la movilidad funcional con respecto a la entidad beneficiaria.

4. Las estancias tendrán una duración de 6 meses, improrrogables y deberán realizarse en un único periodo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente convocatoria. La incorporación de personal participante en la entidad de acogida deberá realizarse en el plazo establecido por el reto, sin superar en ningún caso los 5 meses desde la concesión de la ayuda. Los resultados de la actividad realizada deberán ser comunicados y entregados a la entidad de acogida en un plazo máximo de 30 días desde la finalización de la estancia, respetando en todo caso el calendario de entregables previsto para el periodo de actividad.

5. El periodo mínimo de estancia realizada no podrá ser inferior al 70% del periodo concedido. Si del certificado de estancia y autorizaciones de interrupción se desprende que no se ha alcanzado este periodo mínimo, se considerará causa de incumplimiento y, comportará el reintegro o la no percepción, en su caso, del total de la ayuda.

Los plazos de ejecución establecidos en la resolución de concesión sólo podrán modificarse por motivos debidamente justificados, en los términos establecidos en el artículo 24.

6. La entidad solicitante deberá aportar en su solicitud la aceptación de las condiciones de la estancia y actividad a realizar por el personal participante en la entidad de acogida.

7. Con carácter previo a la concesión de la ayuda, la entidad de acogida deberá aceptar y declarar su conformidad a la estancia del solicitante en la misma, lo que se comunicará a la entidad beneficiaria en la fase de resolución provisional.

ARTÍCULO 9. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD DE ACOGIDA



1. La entidad de acogida designará a una persona responsable que actuará como interlocutora con el personal participante y como coordinadora con la entidad beneficiaria, e informará a la persona que ocupe el puesto de asesor científico del ministerio al que se adscribe la unidad de acogida, realizando entre otras las siguientes funciones:

- Recibir y orientar al personal participante sobre las funciones y organización de la entidad de acogida.
- Realizar la supervisión, mentoría y formación práctica del personal participante durante la estancia y retroalimentación al terminar esta.
- Definir y concretar en colaboración con el personal participante el alcance de las actividades de la estancia y el posible acceso del personal participante a datos del sector público.
- Formar al personal participante en aspectos prácticos de la política pública.
- Asistir a actividades, eventos de la comunidad de práctica y formaciones sobre asesoramiento científico e intercambio de conocimiento entre la comunidad científica y las administraciones públicas. La comunidad de práctica sirve para inspirar a otras entidades beneficiarias o administraciones colaboradoras a adoptar enfoques similares, o a replicar o escalar soluciones.
- Elaborar un informe que certifique la actividad realizada y el periodo en que el que se ha llevado a cabo.

2. La entidad de acogida pondrá a disposición del personal participante los recursos materiales necesarios para que lleve a cabo su estancia: espacio de trabajo, acceso a datos en su caso y otros recursos, etc.

3. La entidad de acogida colaborará con la entidad beneficiaria y la FECYT para la asistencia del personal participante a cualquier actividad y formación que sobre asesoramiento científico e intercambio de conocimiento con las administraciones públicas pueda organizarse por la FECYT.

4. Aceptar y declarar su conformidad a la estancia del personal de la entidad beneficiaria mediante la certificación prevista en el artículo 22.3.b).

ARTÍCULO 10. COSTES SUSCEPTIBLES DE AYUDA

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con las estancias del personal participante y la ejecución de las actividades a realizar durante la estancia, para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 9 de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución para el que se conceda la ayuda y sea efectivamente pagado antes del vencimiento del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda.

2. Podrán ser objeto de ayuda, en las condiciones y con las limitaciones establecidas por esta convocatoria, los siguientes costes:

- a) Costes de movilidad: gastos de viaje, locomoción y alojamiento del personal participante que realiza la estancia, siendo de aplicación los conceptos y límites establecidos en el artículo 13 cuándo procedan.
- b) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares, así como costes de



subcontratación de actividades y servicios. Quedan expresamente excluidos los costes correspondientes a cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

- c) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos.
- d) Costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas, incluyendo el material docente o formativo.
- e) Costes de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto.
- f) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares.
- g) Costes de utilización y acceso a las ICTS y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales.
- h) Costes de personal, por los conceptos y límites establecidos en el artículo 13.
- i) Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución de la actividad.
- j) Costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de manera directa.

Los costes indirectos se calcularán, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje fijo del 25% sobre los conceptos de gasto incluidos en los costes directos de la actuación, válidamente justificados.

3. Los tributos serán gasto financiable cuando el beneficiario de la ayuda los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Cuando el importe del gasto financiable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas con distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren.

5. Los gastos financieros deberán estar debidamente soportados en facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Solo se admitirán gastos justificados mediante documentos emitidos internamente por la entidad beneficiaria en el caso de liquidaciones de viajes y otros costes de movilidad.

ARTÍCULO 11. SUBCONTRATACIÓN

Con carácter general podrán ser objeto de subcontratación determinadas actuaciones a realizar durante la estancia, con las excepciones y límites establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras y en el

Página 12 de 34



presente artículo, siempre y cuando se cumplan los requisitos, límites y no prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye objeto de la ayuda por insuficiencia de medios propios, extremo que deberá justificarse en la memoria técnica de la solicitud. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad objeto de la ayuda.

En cualquier caso, no podrán ser objeto de subcontratación los elementos esenciales de la estancia y actividades de asesoramiento científico y de intercambio de conocimiento, que corresponden al personal participante que realizará la estancia.

Entre los elementos esenciales se cuentan los de planificación, organización y coordinación de tareas; la supervisión del cumplimiento de los objetivos fijados en la memoria de solicitud y la confección de memorias e informes de seguimiento.

ARTÍCULO 12. PERIODO DE EJECUCIÓN

1. Las estancias y actividades a realizar durante las mismas dirigidas a resolver los retos se realizarán en los 12 meses siguientes a la fecha de concesión, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente convocatoria.
2. Los gastos financieros deberán realizarse durante todo el periodo de ejecución para el que se conceda la ayuda.
3. Se considerará gasto realizado el que tenga relación directa con la actividad objeto de financiación, se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado durante el mismo o dentro del periodo de justificación de la ayuda, siempre que se trate de un gasto subvencionable de conformidad con lo previsto en esta convocatoria.

ARTÍCULO 13. CUANTÍA DE LA AYUDA

1. La FECYT otorgará las ayudas, mediante la evaluación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria en el artículo 21.
2. El importe global máximo que con carácter estimativo se destinará para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria es de 700.000 euros (SETECIENTOS MIL EUROS), con cargo al presupuesto 2026 del programa de la FECYT de Impulso del asesoramiento científico.

Dado el carácter estimado de dicho importe, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. Las cuantías de las ayudas para la estancia serán las siguientes:
 - Cuando la estancia conlleve el traslado temporal de la provincia de residencia del personal participante, determinada por la ubicación del centro de trabajo de la entidad beneficiaria:



- En concepto de gastos de alojamiento, un importe máximo de 2.000 euros al mes o la parte proporcional por los días que correspondan, si no se permanece en la entidad de acogida durante todo el mes natural. A estos efectos, el cálculo del importe diario se hará dividiendo el importe mensual por 30. Para la justificación de estos gastos se deberá presentar declaración responsable del personal participante sobre el traslado temporal de residencia, así como los documentos justificativos del gasto realizado como consecuencia del traslado.
- En concepto de gastos de traslado, un importe máximo de 300 euros para gastos de viaje y de 800 euros para gastos de mudanza. En este caso el personal participante solo tendrá derecho a percibir la cantidad correspondiente a los gastos de viaje y mudanza que justifique y acredite debidamente ante la entidad beneficiaria.
- Cuando la estancia no conlleve el traslado de la provincia de residencia del personal participante pero sí el cambio de la provincia del centro de trabajo, determinada por la ubicación del centro de trabajo de la entidad beneficiaria:
 - En concepto de gastos de viaje, un importe máximo de 500 euros al mes o la parte proporcional por los días que correspondan, si no se permanece en la entidad de acogida durante todo el mes natural. A estos efectos, el cálculo del importe diario se hará dividiendo el importe mensual por 30. Para la justificación de estos gastos se deberá presentar declaración responsable del personal participante sobre el cambio de la provincia del centro de trabajo, así como los documentos justificativos de los gastos de viaje abonados.

4. Siempre y cuando sea compatible con la normativa en materia retributiva que sea de aplicación a la entidad beneficiaria y al personal participante y sean concedidas las correspondientes autorizaciones a la entidad beneficiaria, un complemento salarial por importe máximo de 500 euros al mes o la parte proporcional por los días que correspondan, si no se permanece en la entidad de acogida durante todo el mes natural. A estos efectos, el cálculo del importe diario se hará dividiendo el importe mensual por 30.

5. La ayuda para cubrir los gastos relacionados con la realización de la actividad dirigida a resolver los retos tendrá un importe máximo de 15.000 euros.

6. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

ARTÍCULO 14. CONCURRENCIA Y ACUMULACIÓN DE AYUDAS

1. Las ayudas serán compatibles con las retribuciones procedentes de la vinculación funcional, estatutaria o laboral del personal participante con la entidad beneficiaria. Con carácter general, no serán incompatibles con las presentes ayudas las percepciones que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos), siempre que se lleven a cabo fuera del horario de dedicación a la actividad financiada.

2. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda, sea cual sea su procedencia o fuente de financiación, cuya finalidad sea costear los gastos de la estancia objeto de la ayuda concedida.

3. La entidad solicitante deberá comunicar a la FECYT la obtención de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación, en la que se deberá



motivar si procede o no la compatibilidad, deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud, posteriormente tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

ARTÍCULO 15. ANTICIPO Y GARANTÍAS

1. El pago de las ayudas para la movilidad y, en su caso, complementos salariales del personal participante, se realizará por anticipado por el importe total de la ayuda, una vez publicada la resolución de concesión y a solicitud de la entidad beneficiaria.
2. Para el pago de las ayudas destinadas a la financiación de la actividad a realizar durante la estancia, la entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo de hasta el 60% de la ayuda concedida, que se abonará una vez iniciada la estancia.
3. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir garantía por el importe del pago anticipado a favor de la FECYT. Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.
4. Quedarán exonerados de la constitución de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
5. La garantía constituida será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y a instancias de este, la FECYT ejecutará las garantías constituidas a su favor.
6. El pago del anticipo quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro o se halle al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.

ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

1. Las comunicaciones y notificaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos por la FECYT será obligatoria para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán hacerlo a través del sistema electrónico establecido al efecto en el sitio web de la FECYT <https://gestion.estanciasip.fecyt.es> y utilizar un sistema de firma avanzada, siendo válido el DNI electrónico, el certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y todos aquellos otros certificados digitales que se detallan en el apartado relativo a la firma electrónica del sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es>.
3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder en relación con las funciones derivadas de la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control y demás que pudieran corresponder al órgano competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se



realizarán conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento de concesión de las ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento se inicia con la publicación de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado. Adicionalmente se publicará en el sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es>.

ARTÍCULO 18. ÓRGANOS COMPETENTES

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento es la Dirección General de la FECYT, por delegación de su Patronato de fecha 22 de junio de 2026.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección de Proyectos Estratégicos de la FECYT.
3. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la Junta Rectora de la FECYT, por delegación del Patronato de fecha 22 de junio de 2026, previa autorización de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. En la instrucción del procedimiento de concesión el órgano instructor llevará a cabo las siguientes actividades:
 - a) Cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
 - b) Solicitud de los informes técnicos de evaluación a personas expertas independientes de reconocida trayectoria en materia de ciencia para las políticas públicas. Las personas expertas serán nombradas por la Dirección General de la FECYT. Cada informe contendrá la calificación correspondiente a cada uno de los aspectos evaluados, en concordancia con los criterios y puntuaciones incluidos en el artículo 21 de esta convocatoria.
 - c) La petición de los informes técnicos de evaluación a la comisión de evaluación a la que hace referencia el artículo 20 de la presente convocatoria.
5. La competencia para resolver las solicitudes de modificación de la resolución de concesión en los casos

Página 16 de 34



y con los límites establecidos en el artículo 24 de la presente convocatoria, corresponde a la Dirección General de la FECYT, por delegación de su Patronato de fecha 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se presentarán en el sistema electrónico de participación disponible en el sitio web de la FECYT <https://gestion.estanciasip.fecyt.es>, conforme a las instrucciones y modelos establecidos al efecto.

A través del sistema se accederá a toda la información correspondiente a este proceso: texto de la convocatoria, guía para la presentación de solicitudes, preguntas frecuentes, modelos de documentación, etc.

Para que el personal participante y el representante legal de la entidad puedan acceder al sistema electrónico de participación, deberán darse de alta previamente en el módulo de Registro de Solicitantes de la FECYT.

Las entidades solicitantes deberán contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante especificada en el artículo 16.

2. Las solicitudes se presentarán por los representantes legales de las entidades a las que pertenezca la persona que participa en la estancia.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas se iniciará el día 1 de julio de 2026, y finalizará el día 8 de octubre de 2026 a las 13:00 horas (hora peninsular española).

4. De conformidad con el artículo 8, solo podrá solicitarse una estancia por personal participante, para responder a un solo reto de los identificados previamente por las entidades de acogida y publicados en el sitio web <https://convocatoriasip.fecyt.es/estancias-ip/retos>.

5. Para la inscripción de una solicitud, el personal participante deberá darse de alta en el sistema electrónico de participación disponible en el sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es> y cumplimentar en castellano el formulario de solicitud correspondiente y adjuntar, también en castellano, la documentación adicional indicada en este apartado, siguiendo las instrucciones que se establezcan al efecto en el sistema:

1º Formulario de solicitud. Todas las solicitudes deberán cumplimentarse a través del sistema telemático de participación, incluyendo la siguiente información:

- Datos identificativos y generales de la entidad solicitante y del representante legal: tipo de entidad, objeto social, composición e identificación del órgano de gobierno, y cualquier otra información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en las bases reguladoras y el artículo 5 de la presente convocatoria.
- Datos identificativos del personal participante: titulación, entidad a la que pertenece, situación laboral y cualquier otra información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser participante, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria.
- Reto de asesoramiento científico en políticas públicas al que se presenta la solicitud de la

Página 17 de 34



estancia.

- Descripción resumen de la actividad propuesta para resolver el reto.
- Presupuesto e importe de la ayuda que se solicita.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no encontrarse dicha entidad incurso en ninguno de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y de cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la misma Ley.
- Declaración responsable de que la entidad solicitante está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del reintegro por subvenciones y de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Declaración responsable de que la entidad solicitante, para el desarrollo de la estancia y actividad objeto de solicitud de ayuda, cumple con la normativa y permisos que resulten de aplicación, especialmente en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, eximiendo a la FECYT de cualquier responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento o perjuicio causado a terceros por la entidad solicitante.
- Declaración expresa de no haber recibido subvenciones o ayudas concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros fondos públicos o privados, que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actividades de la estancia objeto de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14. Esta declaración expresa deberá realizarse en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier momento posterior en que se produzca la mencionada concurrencia.

Cualquier variación que pudiera producirse en las circunstancias o datos recogidos en los párrafos anteriores deberá ser comunicada, con carácter inmediato, a la FECYT por el representante legal de la entidad solicitante.

En el formulario se incluirá la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones y comunicaciones, dirección a la que se remitirán los correspondientes avisos de notificaciones y comunicaciones electrónicas efectuadas por la FECYT, comunicaciones que también aparecerán en la correspondiente área de usuario del sistema electrónico de participación.

2º Documentos a adjuntar en formato electrónico:

- Currículum Vitae del personal participante, con una extensión máxima de tres páginas.
- Carta de motivación del personal participante de un máximo de una página.
- Fotocopia del título de doctor o, en su defecto, certificado donde consten la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha en la que se ha solicitado el título.

Memoria técnica en castellano de la propuesta de actividad objeto de ayuda, que aporte información detallada de ésta y de su capacidad para alcanzar los objetivos y entregables definidos en el reto. Dicha memoria incluirá el desarrollo de todos sus apartados y toda la documentación adicional que se considere oportuna, con una extensión máxima de diez páginas. La aplicación para la presentación de solicitudes no admitirá memorias con una

Página 18 de 34



extensión superior a la citada. No será tomada en cuenta en la evaluación la información esencial para el desarrollo de la actividad aportada a través de hipervínculos, debiendo estar incluida en los diferentes apartados de la memoria técnica. Esta memoria servirá de base para la evaluación, la concesión de la ayuda y la determinación de su cuantía, teniendo carácter de propuesta técnica. El plan de actividades definitivo se establecerá de común acuerdo con la entidad de acogida tras la incorporación del personal participante. Las entidades solicitantes que se apoyen en herramientas de inteligencia artificial para elaborar su solicitud deberán cumplir con lo dispuesto en la guía de uso responsable de la IA para la convocatoria, asumiendo en todo caso la responsabilidad íntegra sobre el contenido presentado.

- Declaración firmada por el representante legal de la entidad solicitante, por la que avala que la candidatura es adecuada para la actividad que se presenta en la solicitud; acepta las condiciones de la estancia y actividad a realizar por el personal participante; y se compromete a mantener, en su caso, la relación contractual laboral con el personal participante y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.
- Certificado de la relación funcionarial, estatutaria o laboral, en el que conste que la vinculación se mantendrá hasta la fecha de finalización de la estancia y actividad. Si antes de dicha fecha hubiera algún cambio en la relación funcionarial, estatutaria o laboral del interesado, se comunicará a efectos de acreditar el mantenimiento del cumplimiento del requisito requerido.
- Escritura notarial del poder del representante legal con competencia para la aceptación de la ayuda o documento acreditativo del poder equivalente según las prescripciones legales que sean aplicables, salvo que ya estuviere incorporado al registro de la entidad solicitante.
- Copia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (NIF) de la entidad solicitante, salvo que ya estuviere incorporado al registro de la entidad solicitante.

6. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y adjuntada la documentación a través del sistema electrónico de participación, se deberá elevar la solicitud a definitiva por el personal participante solicitante de la ayuda dentro del plazo de inscripción establecido en el apartado 3 del presente artículo.

Una vez elevada a definitiva la solicitud por el personal participante, se deberá proceder a la firma electrónica de los documentos por parte del representante legal de la entidad solicitante.

La firma electrónica del formulario y del resto de la documentación se podrá realizar durante todo el plazo de presentación de solicitudes y solo se entenderán debidamente presentadas las solicitudes cuando hayan sido firmadas electrónicamente por parte del representante legal de la entidad solicitante antes de que finalice dicho plazo.

Toda solicitud no firmada electrónicamente por el representante legal a la finalización del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna modificación en la documentación aportada.

7. La presentación del formulario de solicitud de ayuda supone el compromiso por parte del representante legal de la entidad solicitante de apoyar la correcta realización de la estancia y la actividad a desarrollar, en caso de que la ayuda solicitada se conceda. Supone, asimismo, la declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento de los requisitos que establece la convocatoria y de la veracidad de las

Página 19 de 34



declaraciones y datos contenidos en el formulario e información aportada a la FECYT.

8. En el caso de resultar la entidad solicitante beneficiaria de la ayuda, será obligatoria la presentación vía electrónica de la documentación que se especifica en el artículo 22 de la presente convocatoria, relativa a la fase de aceptación.

9. La FECYT, con independencia de la información referida en los puntos anteriores, podrá exigir a la entidad solicitante de la ayuda cualquier otra información o documentación complementaria que estime pertinente para la resolución de la concesión de ayudas de la convocatoria.

10. La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión, a favor de la FECYT, de los datos contenidos tanto en el formulario de solicitud como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de estudio, evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

11. Se entenderán como participantes en la presente convocatoria, las solicitudes que en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes se hubieran presentado en el sistema electrónico de participación, debidamente firmadas por el representante legal o representantes legales mediante firma electrónica avanzada. No se admitirá la presentación de ninguna solicitud por medio distinto al descrito en los apartados anteriores o en las instrucciones establecidas al efecto en el sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es>.

Únicamente en los casos en que se produzca un fallo informático en el sistema electrónico de participación habilitado por la FECYT, se admitirá la presentación a través del Registro Electrónico Común o a través de la sede electrónica de la FECYT en el mismo plazo de presentación de solicitudes.

12. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, cuya comprobación no requiera de ninguna valoración técnica. Si como resultado de esta revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud, así como en la información y documentación presentada, errores o defectos subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, formule las alegaciones que estime pertinentes, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por excluida del procedimiento y desistida de la solicitud.

Esta subsanación será requerida electrónicamente, a través de un aviso en la dirección del correo electrónico señalada a efectos de notificaciones en el formulario de solicitud de recepción de una comunicación a cuyo contenido podrá acceder a través del sistema electrónico de participación.

Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, no podrá ser modificada o mejorada en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud ni la memoria técnica, ni el Currículum Vitae del personal participante, ni la carta de motivación del personal participante, ni el presupuesto de la estancia y actividad, ni el importe de la ayuda que se solicita.

Toda solicitud no presentada a través del sistema electrónico de participación debidamente firmada electrónicamente por el representante legal en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada y, en ningún caso, será objeto de subsanación.



13. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o en su caso su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

14. Las entidades solicitantes podrán conocer el estado de sus solicitudes accediendo al sistema electrónico de participación del sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es>.

ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

1. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará en una fase, aportando las entidades solicitantes la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a todos los criterios de evaluación referenciados en el artículo 21.

2. La evaluación de solicitudes se realizará por una comisión de evaluación, mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos, vistos los informes técnicos de evaluación mencionados en el artículo 18 y teniendo en cuenta que no podrá concederse el mismo reto a más de una entidad beneficiaria. El procedimiento de evaluación contemplará como medio de prueba adicional de los criterios de evaluación previstos en el artículo 21, la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias según el número de solicitudes admitidas, siempre que dichas actuaciones respeten el principio de igualdad de oportunidades y de publicidad.

3. Los miembros de la comisión de evaluación, órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, encargado de evaluar las solicitudes, serán nombrados por la Dirección General de la FECYT, quedando integrada en esta y teniendo aquella la siguiente composición:

- a) Presidencia: la persona titular del Departamento de Ciencia para las Políticas Públicas de la FECYT. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Presidencia será desempeñada por la Vicepresidencia, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la Unidad de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas del Departamento de Ciencia para las Políticas Públicas de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por la persona titular de la Unidad de Coordinación de Asesoramiento Científico y de Diplomacia Científica.
- c) Vocales:
 - i. Una persona que desempeñe un puesto de nivel administrativo 28 o superior en representación de la Dirección General de Planificación, Coordinación y Transferencia de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, esta podrá ser sustituida por la persona titular de un puesto de nivel administrativo o superior suplente propuesta por la misma Dirección General.
 - ii. Una persona que desempeñe un puesto de nivel administrativo 28 o superior en representación de la Agencia Estatal de Investigación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, ésta podrá ser sustituida por la persona suplente

Página 21 de 34



igualmente propuesta por la Agencia Estatal de Investigación.

- iii. Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, ésta podrá ser sustituida por la persona suplente igualmente propuesta por el mismo.
- iv. En su caso, un mínimo de tres personas expertas independientes de reconocida trayectoria en materia de ciencia para las políticas públicas.
- d) Secretaría: una persona de nivel Técnico Superior 4 o mayor de la FECYT, que actuará con voz, pero sin voto, siendo sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por la persona representante de la FECYT de igual nivel nombrada a tal efecto por su Dirección General.

4. La comisión de evaluación estará asistida por personas expertas de reconocida trayectoria e independencia en materia de ciencia para las políticas públicas, nombradas por la Dirección General de la FECYT, a propuesta del Departamento de Ciencia para las Políticas Públicas.

5. En la composición de la comisión y en el nombramiento de quienes realicen la evaluación experta se atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

6. En lo no previsto expresamente en las bases reguladoras o en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Su funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la FECYT.

7. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, elevará al órgano instructor un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías de criterios, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

8. Los principios generales en que se basan los criterios de evaluación de la presente convocatoria de ayudas están centrados en la maximización de la calidad y del impacto y de la eficiencia en costes

9. Ninguna fase de la evaluación podrá ser delegada, total o parcialmente, en sistemas automatizados o herramientas de inteligencia artificial

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

1. Los criterios de valoración para las estancias y actividades a realizar durante las mismas, objeto de las ayudas que se convocan al amparo de esta convocatoria son:

a) CRITERIOS SUSTANTIVOS

- 1. **Objetivos, calidad de la actividad, y planificación:** Alineación de la propuesta de actividad con el reto de asesoramiento científico en políticas públicas y claridad y relevancia de los objetivos. Justificación, diseño adecuado y metodología de la actividad. Cronograma, entregables, plan de gestión de recursos, plan de contingencia, consideraciones éticas y de

Página 22 de 34



gestión de datos.

2. Personal participante: Adecuación del perfil del personal participante al reto de asesoramiento científico en políticas públicas y a los objetivos, concepto y metodología de la actividad propuesta; formación y experiencia en asesoramiento científico a las políticas públicas; y motivación para llevar a cabo la estancia. El procedimiento de evaluación contemplará como medio de prueba adicional de este criterio la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias según el número de solicitudes admitidas, conforme al artículo 20.2.

3. Factores de innovación y colaboración: Elementos innovadores que aportan valor añadido a la actividad y la diferencian de actuaciones similares ya realizadas. Colaboración propuesta con la entidad de acogida.

b) CRITERIOS ECONÓMICOS

4. Presupuesto: Dimensión de costes y los recursos a emplear razonables, justificados, adecuados a la estancia y a la actividad, a su capacidad de impacto, eficiencia de los costes y partidas detalladas.

c) CRITERIOS DE IMPACTO

5. Impacto en la entidad de acogida: Descripción de los impactos de la actividad en la política pública de la entidad de acogida, y en mejorar el conocimiento y las capacidades del personal de las entidades de acogida para la colaboración efectiva y el intercambio de conocimiento con la comunidad académica, para el diseño y ejecución de políticas informadas por la evidencia científica, y para la investigación científica con datos administrativos. Mecanismos de medición y seguimiento del impacto esperado.

6. Impacto en el personal participante y la entidad beneficiaria: Descripción de los impactos de la actividad en mejorar el conocimiento y las capacidades del personal participante para desarrollar futuros trabajos de investigación con impacto en el diseño de las políticas públicas, para la colaboración efectiva y el intercambio de conocimiento con las administraciones públicas, y para la investigación científica con datos del sector público; y en aumentar la capacidad de las entidades beneficiarias para la investigación orientada a las políticas públicas. Mecanismos de medición y seguimiento del impacto esperado.

2. La ponderación de los criterios de valoración es la siguiente:

Categoría de criterios (puntuación máxima)	Criterio	Ponderación
Sustantivos: 70 puntos	1. Objetivos, calidad de la actividad y estancia, y planificación	30
	2. Personal participante	30
	3. Factores de innovación y colaboración	10
Económicos: 10 puntos	4. Presupuesto	10
Impacto:	5. Impacto en la entidad de acogida	10



20 puntos	6. Impacto en el personal participante y la entidad beneficiaria	10
-----------	--	----

3. La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de una ayuda es de 60 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 35 puntos en los criterios sustantivos, 5 puntos en los criterios económicos y 10 puntos en los criterios de impacto.

4. Si existen dos o más solicitudes con idéntica puntuación, el orden de prioridad de las solicitudes vendrá dado por las que obtengan mayor puntuación en cada una de las tres categorías de criterios (sustantivos, económicos y de impacto) en el orden en el que aparecen. En el caso de que persista el empate se dará prioridad a la solicitud que tenga mayor puntuación en los subcriterios, según el orden establecido en el punto 2.

5. En la guía de evaluación publicada en el sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es> pueden conocerse con más detalle los elementos que integran los criterios de valoración.

ARTÍCULO 22. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación al que hace referencia el artículo 20.7 de esta convocatoria, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada que se publicará en el sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es> se notificará a los interesados, debiendo contener como mínimo:

- La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda ordenada atendiendo a la puntuación alcanzada, junto con su cuantía.
- La relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
- La relación de solicitudes no financiables por no alcanzar el umbral mínimo establecido en el artículo 21.

2. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación para manifestar su aceptación, renuncia o exponer las alegaciones que estime oportuno realizar.

El escrito de aceptación, renuncia o alegaciones deberá presentarse a través del sistema electrónico de participación debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

3. En el caso de aceptación por la entidad, deberá adjuntar al escrito de aceptación, en el plazo indicado en el apartado anterior, la siguiente documentación:

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación por la entidad solicitante de certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente. Las entidades del sector público estarán exentas de la entrega de estos documentos.



- b) Certificación de la entidad de acogida aceptando y declarando su conformidad a la estancia del personal participante en la misma.
- c) Para las ayudas de importe superior a 30.000 euros, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previsto en Ley 3/2004, de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que la entidad presente un escrito de alegaciones, este debe acompañarse de la misma documentación, con la excepción de la certificación indicada en el punto b), para que pueda ser igualmente comprobada en el caso de que la resolución de dicha alegación resulte favorable.

4. En el caso de que una entidad hubiera obtenido una resolución favorable a más de una estancia en esta convocatoria, la documentación relacionada en este apartado podrá presentarse en un único envío dentro del plazo máximo previsto en la forma establecida al efecto en el sistema electrónico de participación.

5. En caso de no recibir en el plazo indicado la documentación mencionada o el escrito de alegaciones, se entenderá que la entidad solicitante ha desistido de su solicitud.

6. La resolución provisional incluirá una relación ordenada de las solicitudes, atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos establecidos en el artículo 21. Los criterios de ordenación de las solicitudes establecidos en el artículo 21 de esta convocatoria serán detallados en la guía de evaluación, publicada en el sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es> En caso de producirse alguna renuncia por una entidad beneficiaria, el órgano concedente acordará sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación.

Dicha opción se comunicará a los interesados a fin de que accedan a la propuesta de ayuda en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, debiendo adjuntar la documentación indicada en el párrafo 3 de este apartado.

7. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, FECYT requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistida de la solicitud. Esta documentación será exigida mediante comunicación electrónica a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante en el formulario de inscripción.

8. La FECYT, con independencia de la documentación descrita en los puntos anteriores, podrá exigir a la entidad solicitante de la ayuda que presente cualquier otra documentación complementaria que estime pertinente para la resolución definitiva de la convocatoria.

9. Finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

En el caso de que por la resolución definitiva se modifique, como consecuencia de la consideración de las alegaciones o del desistimiento o falta de acreditación de requisitos por parte de otros solicitantes, las condiciones de concesión en resolución provisional, las entidades finalmente beneficiarias tendrán 10 días hábiles desde la publicación de la resolución definitiva para comunicar su aceptación o renuncia, y para adjuntar la certificación incluida en el punto 3.b) de este artículo. En ausencia de respuesta en dicho plazo



se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la ayuda concedida.

10. Las renuncias a las ayudas concedidas en resolución definitiva, en ningún caso, conllevarán la concesión a otra entidad solicitante.

11. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno para la entidad solicitante en tanto no le sea notificada la resolución de concesión definitiva.

12. La propuesta de resolución definitiva será sometida a la autorización previa de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, este dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin al procedimiento de concesión.

2. La resolución estará debidamente motivada, con referencia a las bases reguladoras, a la presente convocatoria, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación y, en particular, se mencionará, en su caso, si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión se publicará en el sitio web de la FECYT <https://gestion.estanciasip.fecyt.es> y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo contener, al menos:

- a. La relación de las entidades solicitantes a los que se concede la ayuda, la identificación del reto de asesoramiento científico en política pública y del personal participante, y la cantidad concedida a cada solicitante, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- b. Las condiciones generales y particulares establecidas para cada ayuda.
- c. El presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.
- d. El régimen de recursos.

3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayudas.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN



1. Las estancias y actividades financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas de cualquier índole tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.

2. La presentación de las solicitudes de modificación se realizará conforme a las instrucciones y modelos establecidos en el área correspondiente del sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es>. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de las bases reguladoras.

3. No se admitirán solicitudes de modificación relativas a la ampliación del plazo de ejecución. Podrá solicitarse la modificación de la fecha de inicio de la estancia, debidamente justificada, y siempre que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de las bases reguladoras. En ningún caso la modificación de la fecha de inicio de la estancia comportará un incremento del gasto ni el nuevo periodo de estancia y actividad podrá finalizar con posterioridad a los 12 meses siguientes a la resolución de concesión

La solicitud de modificación de la fecha de incorporación no podrá comportar una reducción del período de estancia y actividad concedido, salvo en casos debidamente justificados, y siempre y cuando ello no afecte a la viabilidad de la actividad propuesta ya aprobada.

El plazo de presentación de la solicitud de modificación de la resolución por la entidad beneficiaria será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, transcurrido el cual sólo podrá solicitarse una modificación de la fecha de inicio por un motivo excepcional que haya surgido con posterioridad a la finalización del plazo.

4. No será necesario presentar una solicitud de modificación por incrementos no superiores al 20 % de los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión para la realización de la actividad a desarrollar durante la estancia, siempre que se compensen con disminuciones de otros conceptos, que no se altere en ningún caso el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, y se justifiquen adecuadamente las desviaciones acaecidas en la documentación de justificación. Cualquier incremento superior al 20%, deberá ser autorizado expresamente, conforme a lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 25. AUSENCIAS DE LA ENTIDAD DE ACOGIDA, INTERRUPCIONES DE LAS ESTANCIAS, BAJA Y RENUNCIAS DEL PERSONAL PARTICIPANTE

1. Las estancias en la entidad de acogida se realizarán con carácter general de manera ininterrumpida, con las excepciones previstas en el presente artículo. Sólo cuando para la consecución de los objetivos de la actividad sea necesario efectuar un desplazamiento a otro centro se podrá solicitar una ausencia de la entidad de acogida, manteniéndose los efectos económico-administrativos de la ayuda.

2. Cualquier ausencia por otro motivo sólo podrá realizarse solicitando la interrupción temporal de la estancia, debiendo ser autorizada dicha ausencia en los términos recogidos en el presente artículo. En caso contrario, no podrá compatibilizarse la estancia con la actividad que motive la ausencia.

Página 27 de 34



3. Las solicitudes de ausencia e interrupción, así como las comunicaciones de renunciaciones o bajas, deberán cumplimentarse en los modelos normalizados y remitirse por el personal participante a la entidad beneficiaria para su presentación en la FECYT con antelación suficiente respecto a las fechas para las que se solicitan.

4. Tanto ausencias como interrupciones deberán ser previamente autorizadas por la FECYT. En ambos casos, finalizado el periodo de ausencia o interrupción se requerirá la reincorporación a la entidad de acogida, debiendo comunicarse dicha reincorporación a la FECYT a través de la entidad beneficiaria.

5. En ningún caso, las ausencias podrán solicitarse con carácter retroactivo, careciendo de efectos administrativos y económicos cualquier solicitud de autorización de ausencia que se presente una vez se ha producido ésta.

6. Las ausencias derivadas de la actividad tendrán el siguiente régimen:

- a) El personal participante que necesite desplazarse a otro centro por motivos derivados directamente de la actividad financiada, sólo podrá hacerlo previa solicitud de autorización de la ausencia, que habrá de ser aprobada. No se podrá percibir ninguna cuantía, por ninguna vía de financiación, destinada a financiar los gastos durante el periodo de ausencia, salvo aquellas destinadas a sufragar los gastos derivados del desplazamiento y alojamiento.
- b) En la solicitud de ausencia de la entidad de acogida se indicará el motivo de la ausencia, el cual ha de ser necesario para la consecución de los objetivos previstos en la memoria de la actividad, y se deberá justificar la necesidad de su realización durante el periodo de la estancia. El responsable de la entidad de acogida deberá dar su conformidad a ambos extremos.
- c) El periodo máximo a acumular por ausencia de la entidad de acogida de destino a lo largo de la estancia no podrá ser superior a 21 días naturales, salvo casos excepcionales, que serán valorados por la FECYT, previa justificación por parte del personal participante y conformidad de la entidad de acogida.
- d) Finalizada la ausencia, el personal participante deberá remitir a la entidad beneficiaria, en el modelo normalizado, un informe sobre la actividad realizada durante la misma, acompañado de un certificado de asistencia, o similar, expedido por el centro en el que haya llevado a cabo las actividades. La entidad beneficiaria deberá dar traslado de dicha información a la FECYT.

7. Las interrupciones temporales de las estancias, tendrán el siguiente régimen:

- a) El personal participante que necesite ausentarse de la entidad de acogida, tanto por motivos personales como por motivos profesionales no relacionados directamente con la consecución de los objetivos de la actividad financiada, sólo podrá hacerlo previa solicitud de una interrupción temporal de la estancia, que habrá de ser autorizada por la FECYT.
- b) Cuando la ausencia sea por motivos derivados de la actividad financiada, pero el personal participante perciba cualquier cuantía destinada a sufragar los gastos de esta a excepción de gastos de desplazamiento y alojamiento, deberá tratarse como una interrupción de la estancia.
- c) Estas interrupciones temporales de las estancias, de carácter excepcional, no podrán suponer más del 30% del periodo total de la estancia.
- d) El periodo de interrupción temporal será irrecuperable y durante el mismo la ayuda no tendrá

Página 28 de 34



efectos económico-administrativos. El importe proporcional correspondiente al periodo de tiempo que transcurra desde la fecha de inicio de la interrupción hasta el día de la reincorporación deberá ser reintegrado, en caso de que se haya efectuado el pago a la entidad beneficiaria. En caso contrario, dicho importe será descontado en el momento de efectuar el anticipo o la liquidación de fondos a la entidad beneficiaria.

- e) En el caso de que la interrupción de la estancia sea por alguna de las situaciones contempladas por la legislación laboral o estatutaria aplicable al personal participante como un permiso laboral con derecho a la percepción de las correspondientes retribuciones, con excepción de los días relacionados con permisos particulares o de libre disposición, no será de aplicación el apartado
- d) y se podrá solicitar la recuperación del período interrumpido a partir del día siguiente al de la fecha de finalización de la estancia concedida, prolongándose ésta por un período de idéntica duración al período interrumpido. Si la causa que motiva la interrupción finaliza con posterioridad a la fecha de finalización de la estancia, el personal participante podrá recuperar el periodo interrumpido a partir del día siguiente a la fecha en que finalice la situación que ha motivado la interrupción. Si ello no fuera posible por motivo debidamente justificado, se podrá recuperar posteriormente. En ningún caso el aplazamiento de la fecha de finalización de la estancia comportará un incremento del gasto total objeto de financiación ni podrá ser posterior a los 12 meses siguientes a la resolución de concesión.
- f) Finalizada la interrupción, el personal participante deberá remitir a la entidad beneficiaria, en el modelo normalizado, un certificado que acredite la fecha de reincorporación a la entidad de acogida. Dicha comunicación deberá ser trasladada por la entidad beneficiaria a la FECYT.

8. Bajas:

- a) Se considerará baja cuando el personal participante, una vez incorporado a la entidad de acogida, se vea obligado a concluir la estancia antes del inicio del último mes de la fecha final concedida.
- b) La ayuda quedará sin efectos económico-administrativos a partir del día siguiente al que cause baja.
- c) No se considerará baja cuando la finalización de la estancia se efectúe durante el último mes del período concedido, percibiéndose en dicho mes el importe correspondiente a los días de estancia transcurridos.

9. Renuncias:

- a) El personal participante que, por cualquier motivo, no pueda disfrutar la ayuda concedida en los términos recogidos en la resolución de concesión, deberán presentar la comunicación de renuncia en la entidad beneficiaria.
- b) El plazo de presentación será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, salvo que la causa que motive la renuncia sea sobrevenida posteriormente.

ARTÍCULO 26. PAGO

- 1. Una vez examinada la documentación acreditativa de la estancia y actividad financiadas establecida en



el artículo 27, y comprobado el cumplimiento efectivo de todas las condiciones incluidas en la presente convocatoria, la FECYT efectuará el pago de la ayuda a la entidad beneficiaria en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de toda la documentación solicitada.

2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro o se halle al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.

ARTÍCULO 27. JUSTIFICACIÓN

1. La justificación de las ayudas concedidas deberá presentarse mediante firma electrónica del representante legal, en un plazo no superior a 90 días naturales a partir de la finalización del plazo de ejecución de las estancias y actividades objeto de financiación o, en su caso, de la publicación de las instrucciones y modelos normalizados que se establezcan en el sitio web <https://gestion.estanciasip.fecyt.es>.

2. La justificación económica revestirá la forma de cuenta justificativa, que incluirá una relación clasificada de los costes de movilidad y de la actividad financiada, la descripción del gasto realizado, en su caso, identificación del acreedor y documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

A esta cuenta justificativa se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria científico-técnica, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos e informe del responsable de la entidad de acogida que certifique la actividad realizada y el periodo en el que se ha llevado a cabo.
- Justificación de incrementos hasta del 20% de los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros conceptos, a los que se refiere el artículo 24.4.
- Relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros fondos públicos o privados, recibidos que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actividades de la estancia objeto de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.
- La carta de pago de la ayuda no aplicada.

3. Las entidades beneficiarias, en todo caso, deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.

4. La FECYT podrá conceder una prórroga del plazo de justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo, debiendo ser solicitada por escrito, antes de la finalización del plazo inicial de justificación, y sea debidamente justificada por la entidad beneficiaria.

5. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva o adicional que considere pertinente.



ARTÍCULO 28. SEGUIMIENTO DE LAS ESTANCIAS Y ACTIVIDADES

1. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar en las actividades de seguimiento y control de las estancias y actividades objeto de ayuda conforme a las instrucciones que la FECYT publique a tales efectos.
2. Estas actuaciones de seguimiento y control se realizarán por el Departamento de Ciencia para las Políticas Públicas de la FECYT, que podrá contar con la colaboración de la entidad de acogida y otro personal experto.

ARTÍCULO 29. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

1. La FECYT podrá realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria, así como la realización por parte del personal participante en la estancia y actividad objeto de ayuda.
2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas y los documentos justificativos adicionales que la FECYT considere precisos.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra.
3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.
4. Las memorias científicas podrán ser objeto de evaluación a fin de acreditar que las actividades realizadas se han adecuado a las previstas en la memoria de la actividad a realizar y al plan de actividades definitivo que se establecerá de común acuerdo con la entidad de acogida tras la incorporación del personal participante, y que se han cumplido los objetivos previstos. Si del informe de evaluación se desprende que la estancia realizada no se ajusta a los fines para los que se concedió, se procederá al inicio de un expediente de reintegro por incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.
5. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTOS

La entidad beneficiaria y el personal participante deberán cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderán el derecho a su cobro o, en su caso, procederá al reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago, así como a las correspondientes sanciones que se establezcan.

Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.



ARTÍCULO 31. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, y por lo dispuesto por el artículo 28 de las bases reguladoras. Dicho procedimiento se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, tal y como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LAS AYUDAS

1. La renuncia y devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediendo el abono de los intereses de demora establecido en el presente artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.
2. Las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.

ARTÍCULO 33. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

1. La entidad beneficiaria ostentará los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados generados como consecuencia de la actividad y estancia financiadas por esta convocatoria, sin perjuicio de los acuerdos de cesión a los que pudieran llegar con la entidad de acogida y los límites que le sean aplicables por la legislación vigente. Asimismo, la entidad beneficiaria se compromete a colaborar con la FECYT en la difusión pública de los resultados generados con la ayuda.
2. En el caso de que la FECYT pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en la actividad y estancia, la FECYT y la entidad beneficiaria deberán suscribir un acuerdo que regule las condiciones de la transferencia gratuita de los derechos de explotación.

ARTÍCULO 34. ACCESO ABIERTO

1. Salvo que el reto prevea la cesión de los derechos de propiedad intelectual a la entidad de acogida, las entidades beneficiarias deberán depositar en un repositorio institucional o temático de acceso abierto los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
2. Cuando se opte por diseminar los resultados de investigación en publicaciones científicas, se deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.
3. Salvo que el reto establezca lo contrario, los beneficiarios de estas ayudas se asegurarán de que



conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

4. Las entidades beneficiarias deberán elaborar un Plan de Gestión de Datos que garantice la gestión siguiendo los principios internacionales FAIR (del inglés, *Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable*) de los datos de investigación. Este Plan de Gestión de Datos deberá estar publicado con licencia de acceso abierto y depositado en un repositorio institucional o temático de acceso abierto.

5. Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

ARTÍCULO 35. PROTECCIÓN DE DATOS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. (FECYT), como responsable del tratamiento, tratará los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión con la finalidad de: tramitación y resolución de ayudas, gestión de entidades beneficiarias, gestión de consultas y encuestas. El tratamiento se basa en el consentimiento de las personas interesadas, así como en el cumplimiento de una obligación legal aplicable a FECYT.

2. Los datos de las entidades beneficiarias serán comunicados a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que la FECYT esté obligada a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas y para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.

3. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento y portabilidad mediante el envío de una comunicación al correo electrónico dpo@fecyt.es. También podrán consultar información adicional y detallada a través del siguiente enlace: <https://privacidad.fecyt.es>.

ARTÍCULO 36. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

1. La FECYT remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. EFECTOS.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.



La directora general de la FECYT, Izaskun Lacunza Aguirrebengoa.

